

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 443

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de mayo de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El licenciado Jorge Molina Mendoza, en representación de **Octavio Molina Alonzo**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 763-2004-DG de 4 de agosto de 2004, emitido por el **director general de la Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Recurso de apelación
Promoción y sustentación**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación contra la providencia de 25 de marzo de 2008, visible a foja 20 del expediente judicial, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la referida demanda, se sustenta en el hecho que el poder especial presentado por el apoderado judicial del actor para acreditar su representación, visible a foja 13 del expediente judicial, no fue otorgado en la forma que establece el Código Judicial.

Al examinar el mismo, resulta claro que dicho documento fue presentado personalmente ante el notario público décimo del Circuito de Panamá, con lo cual es evidente que el demandante pretendió acogerse al supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 625 del Código Judicial, que de manera excepcional permite que los poderes especiales para un proceso determinado, puedan ser otorgados ante un notario de circuito, cuando no sea posible presentarlo conforme la forma prevista por el numeral 2 del mismo artículo citado, es decir, cuando no sea posible al poderdante entregar en persona al secretario del juez que ha de conocer de la causa, el memorial por medio del cual otorga el poder, a cuyo pie pondrá dicho funcionario una nota expresiva de presentación.

Sin embargo, el poder otorgado en el presente proceso no se ajusta a la citada norma de procedimiento judicial, toda vez que en ninguna parte del poder ni de la demanda se ha expresado que no le fuera posible al poderdante presentar personalmente el memorial correspondiente ante la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, como lo requiere la norma en referencia.

Además debe considerarse, que aún cuando en el aludido poder el poderdante no manifiesta su domicilio, todo indica que el mismo reside en la provincia de Panamá, lugar donde se encuentran tanto la oficina notarial como la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, las cuales igualmente, prestan servicios al público en el mismo horario, de manera que si el demandante compareció ante el notario público décimo del Circuito de Panamá a efectos de presentar

personalmente el documento en cuestión, también pudo hacerlo ante la Secretaría del Tribunal de la instancia.

Al respecto, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, a través del auto de 23 de enero de 1995, expresó lo siguiente:

“El artículo 625 (614)(3) del Código Judicial, se refiere a la presentación de poderes ante Notarios como una situación excepcional y lleva consigo implícitamente la imposición al poderdante del deber de expresar la razón que justifique su no comparecencia ante el Juez que conocía o debía conocer de la causa. No es otro el sentido que tiene la oración **“Cuando no sea posible presentar el memorial...ante el Juez del Conocimiento”**, con que se inicia el numeral en cita. (Acusación particular interpuesta por Carlos H. Aragón) R.J. de enero de 1995. Pág. 214.

Por las razones antes expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, **REVOCAR** la providencia de 25 de marzo de 2008 (Cfr. f. 20 del expediente judicial) que admite la demanda y, en su lugar, **NO SE ADMITA** la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1084/mcs